



RESOLUCIÓN

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

- - - Vistos para resolver los autos del expediente al rubro citado, derivados de la inconformidad interpuesta por la empresa **TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.**, contra actos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y -----

----- RESULTANDO -----

PRIMERO.- Con fecha dos de abril de dos mil diecisiete, se recibió en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el oficio DGCSCP/312/DGAI/752/2018, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, a través del cual el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remite tanto el escrito de inconformidad promovido por el **C. Edgar Bolaños Rojas** en su carácter de apoderado legal de la empresa **TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.**, en contra del Fallo del procedimiento de contratación de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Electrónica número AA-03890X001-E22-2018, convocada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, relativa a la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MEDIANTE MONEDERO ELECTRÓNICO DE VALES DE DESPENSA**", como un CD en el que aparece respectivamente, copia digitalizada de las Bases para el procedimiento en comento, del Acta de Junta de Presentación y Apertura de proposiciones, Acta de Junta de Aclaraciones, Contrato Marco, Acta de Fallo y copia de la escritura pública número 9765, con la finalidad de que dicho escrito se trámite y



EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD "INC" 01/2018

Sector Público y remitir a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular. -----

C) En caso de haber celebrado el contrato derivado del fallo declarado nulo, la convocante deberá tomar en consideración lo dispuesto por los artículos 54 bis y 75 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que se deja bajo su más estricta responsabilidad. -----

Se apercibe a la convocante que de no remitir las referidas constancias dentro del término concedido se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 75 párrafo sexto de la Ley invocada. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Es FUNDADA la inconformidad descrita en el resultando PRIMERO, de conformidad con los razonamientos expuestos en el CONSIDERANDO SÉPTIMO de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Se declara la nulidad del acto de fallo del procedimiento de contratación de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Electrónica número AA-03890X001-E22-2018, convocada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, relativa a la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MEDIANTE MONEDERO ELECTRÓNICO DE VALES DE DESPENSA**", en términos de lo dispuesto por los artículos 15 primer párrafo y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para los efectos precisados en el considerando NOVENO de la presente resolución. -----